

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 111/2020, de 1 de junio. Aprobar la corrección de los errores materiales detectados en la redacción del artículo 2.1.1.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Asparrena**

Primero. Con fecha de entrada en el Registro General de la Diputación Foral de Álava de 12 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Asparrena remite certificación del secretario-interventor del Acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el 5 de marzo de 2020, en el que, por unanimidad de los presentes, se aprueba corregir sendos errores materiales detectados en el artículo 2.1.1.4 del Plan General de Ordenación Urbana de dicho municipio.

Segundo. Consta en el expediente el informe de Don Gerardo Molpeceres, redactor del referido PGOU, donde deja constancia de los errores observados en la redacción del artículo 2.1.1.4, que regula las actuaciones de dotación, y manifiesta que “el problema consiste en la fórmula del coeficiente IE, que mide el incremento de la edificabilidad urbanística y que, para un mismo incremento, que debería exigir una misma dotación de zona verde, penaliza los supuestos en que este incremento se produce en parcela edificada respecto al supuesto de parcela vacante. (...) Que del error material cometido se derivan cesiones de zona verde en las actuaciones de dotación en parcelas previamente construidas con edificabilidad vacante que resultan matemáticamente absurdas y disconformes con el artículo 6 del Decreto 123/2012... Por tanto está el error material comprendido en el artículo 1.1.1.5 apartado 4º) –Las contradicciones entre cualquier determinación de este Plan General y cualquier disposición de carácter legal o reglamentario cuyo contenido pueda ser de aplicación directa a actos de uso del suelo o de construcción, se saldarán a favor de esta última–”.

En aplicación del artículo 1.1.1.5 apartado 3 del PGOU, propone ante el órgano municipal competente la rectificación del error material en el artículo 2.1.1.4 del siguiente modo:

“En el apartado 5 la fórmula: $IE=(ef-ei) / em1$.

En el apartado 7 las fórmulas y expresión siguientes:

c.1) $SC=0,15 \times Sp \times (ef-em0) / em1$.

c.2) $SC=i,15 \times Sp \times (ef-ei) / em1$.

Donde se usan los parámetros anteriores y además:

$em0$ (m^2t) Edificabilidad urbanística máxima asignada por las NN. SS. o plan anterior a la parcela, sin que hayan transcurrido los plazos de ejecución.”

El redactor acompaña su informe técnico de un anejo con cálculos detallados en la aplicación de las fórmulas como justificación de lo anteriormente expuesto.

Tercero. Asimismo, consta comunicación remitida en fecha 20 de febrero de 2020 desde el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo mostrando la conformidad con el informe anterior, al estimar que se trata de un error en la fórmula para calcular las cesiones de las actuaciones de dotación.

Cuarto. Consta el informe del secretario del Ayuntamiento de Asparrena en el que, en línea con lo expuesto en el del arquitecto redactor, se constata que se aprecia un error claro y manifiesto de la fórmula del coeficiente IE, que mide el incremento de la edificabilidad urbanística y que para un mismo incremento, que debería exigir una misma dotación de zona verde, penaliza

los supuestos en que este incremento se produce en parcela edificada respecto al supuesto de parcela vacante. Manifiesta que se trata de un error material en el artículo 2.1.1.4 del Plan General que procede corregir en virtud de lo previsto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que procede aprobación de la corrección por el Pleno y la remisión del expediente a la Diputación Foral para su aprobación definitiva.

Quinto. Mediante Orden Foral 262/2016, de 25 de octubre, del diputado de Medio Ambiente y Urbanismo se aprobó definitivamente con condiciones el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Asparrena, con suspensión parcial del expediente (BÓTHA número 143 de 21 de diciembre de 2016). Con fecha 28 de agosto de 2017, se dictó la Orden Foral 249/2017, dando por cumplidas las condiciones impuestas en la Orden Foral 262/2016, de 25 de octubre, aprobando definitivamente el expediente de texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Asparrena, y disponiendo la publicación de dicha resolución junto con la normativa urbanística (BÓTHA número 137 de 29 de noviembre de 2017).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Es de aplicación el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece: "Las Administraciones Públicas podrán asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar la corrección de los errores materiales detectados en la redacción del artículo 2.1.1.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Asparrena, de conformidad con el Acuerdo del Pleno municipal adoptado en sesión celebrada el 5 de marzo de 2020 y notificado a la Diputación Foral de Álava, a los efectos oportunos.

En su virtud, el artículo 2.1.1.4 apartado 5, donde dice:

"IE (ud) Coeficiente comprendido entre cero y uno que mide el incremento de la edificabilidad urbanística respecto al total permitido por el plan en cada actuación concreta. Se calcula con la expresión siguiente: $IE=(ef-ei) / (em1-ei)$ "; debe decir:

"IE (ud) Coeficiente comprendido entre cero y uno que mide el incremento de la edificabilidad urbanística respecto al total permitido por el plan en cada actuación concreta. Se calcula con la expresión siguiente: $IE=(ef-ei) / em1$ "

El apartado 7 c), donde dice:

"Si no han vencido los plazos y la edificabilidad final tras la actuación de dotación (ef) es mayor que la edificabilidad máxima asignada por las NNSS o el plan anterior a la parcela (em0) se adoptará el menor valor de los siguientes:

c.1) $SC=0,15 \times Sp \times (ef-em0) / (em1-em0)$.

c.2) $SC=0,15 \times Sp \times (ef-ei) / (em1-em0)$.

Donde se usan los parámetros anteriores y además:

em0 (m²t) Edificabilidad urbanística máxima asignada por las NN. SS. o plan anterior a la UE, sin que hayan transcurrido los plazos de ejecución"; debe decir:

"Si no han vencido los plazos y la edificabilidad final tras la actuación de dotación (ef) es mayor que la edificabilidad máxima asignada por las NNSS o plan anterior a la parcela (em0) se adoptará el menor valor de los siguientes:

c.1) $SC=0,15 \times Sp \times (ef-em0) / em1$.

c.2) $SC=0,15 \times Sp \times (ef-ei) / em1$.

Donde se usan los parámetros anteriores y además:

em0 (m²t) Edificabilidad urbanística máxima asignada por las NN. SS. o plan anterior a la parcela, sin que hayan transcurrido los plazos de ejecución.

Segundo. Depositar la rectificación del Plan General en el Registro Administrativo del Planeamiento Urbanístico de Álava.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOTHA.

Cuarto. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, a 1 de junio de 2020

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO